



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 6 No 8-31, piso 1  
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

**Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03001-2021-00072-00
	Clase:	CIVIL – VERBAL
DEMANDANTE:	ALFONSO AGUIAR OROZCO	
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCÍA	
DECISIÓN:	NO ACEPTA SOLICITUD Y REQUERIMIENTO	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0516**

En atención a los escritos arrimados al expediente<sup>1</sup>, por parte de la demandante, solicitando:

- El levantamiento de la medida cautelar de embargo que haya sido decretada en la litis. En consecuencia, librar el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de la ciudad de Leticia.
- Declarar la terminación del proceso, dada la muerte del señor Alfonso Aguiar Orozco, como demandante en esta causa.

Primeramente, es claro que el litigio que acá se desarrolla es un proceso verbal, que, por ser de mayor cuantía<sup>2</sup>, se está surtiendo la primera instancia, y dada su naturaleza requiere que las partes intervengan en el mismo por conducto de un representante judicial<sup>3</sup>, quien debe ser abogado, ya que, puntualmente, este proceso no se encuentra dentro de las excepciones consagradas, para litigar en causa propia, sin acreditar ser abogado en ejercicio<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Por medio de correo electrónico, recepcionado por el Despacho el día 26/11/2.023.

<sup>2</sup> Artículo 25 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículo 73 *ibidem*.

<sup>4</sup> Título III del Decreto 196 de 1.971.

Por lo tanto, ante la carencia de derecho de postulación de la demandada, señora Beatriz Elena Alvez García, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a sus solicitudes, hasta tanto las realice por medio de la representación de un profesional del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

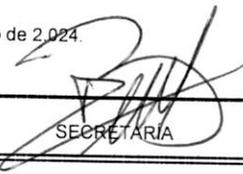
**RESUELVE:**

1º) ABSTENERSE de tramitar las peticiones incoadas por la demandada, hasta tanto actué dentro de esta causa, por intermedio de un abogado.

2º) Se itera<sup>5</sup>, REQUERIR, por Secretaría, al extremo pasivo, señora Beatris Elena Alvez García, para que designe un abogado que interceda por sus intereses, en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>001</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>22</u> de enero de 2.024.
 SECRETARÍA

<sup>5</sup> Auto de sustanciación 0207, del 09 de junio de 2.023, notificado por medio del estado 015 de la misma anualidad; comunicado mediante mensaje enviado al correo electrónico [beaele92@gmail.com](mailto:beaele92@gmail.com), el pasado 12 de julio de los corrientes.